- 2.3.4.—Negociado de Canales de Comunicación Social.
 - 2.4.—Sección de Capacitación Agraria.
- 2.4.1.—Negociado de Incorporación y Capacitación Agrarias de Badajoz.
- 2.4.2.—Negociado de Incorporación y Capacitación Agrarias de Cáceres.

Esta sección se encargará de realizar, además de sus propios programas de trabajo, la coordinación de acciones en la elaboración, desarrollo y seguimiento de los programas de Capacitación Agrarias de todas las unidades.

- 2.5.—Centros de Capacitación Agrarias (con categoría administrativa de Sección).
 - 2.5.1.—Negociado de Estudios.
 - 2.5.2.—Negociado de Explotaciones.
 - 2.5.3.—Negociado de Administración.
- 2.6.—Agencias de Zona del Servicio de Extensión y Capacitación Agrarias (con categoría administrativa de Sección).
- 2.6.1.—Agencias comarcales del SEYCA, con categoría administrativa de Negociado.
- 2.6.2.—Especialistas de Area del SEYCA, con categoría administrativa de Negociado.

Mérida, 11 de abril de 1988.

El Consejero de Agricultura y Comercio FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 20 de abril de 1988, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Zújar-Mengabril (Badajoz).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Zújar-Mengabril (Badajoz) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, han motivado la realización por la Dirección General de Estructuras Agrarias de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, formula con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

DISPONGO

Artículo 1.°.—Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Zújar-Mengabril (Badajoz).

Artículo 2.°.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal

de Morcillo (Cáceres) cuyos límites son los siguientes: Norte, línea de FF.CC.; Sur, canal del Zújar; Este, río Ortiga; Oeste, río Guadamez.

Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Artículo 3.º.—Se faculta a la Dirección General de Estructuras Agrarias para que simplifique el trámite conforme a los previstos en el artículo 201 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Artículo 4.º.—Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura, para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Dado en Mérida, 20 de abril de 1988.

El Consejero de Agricultura y Comercio FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 22 de abril de 1988, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se conceden ayudas a los cultivadores de tabaco que en la campaña 1987/1988 han sufrido mermas en las rentas a consecuencia de la virosis del tabaco.

El cultivo del tabaco tiene una notable incidencia socioeconómica en Extremadura y particularmente en la provincia de Cáceres.

Más de 7.500 agricultores obtienen un alto porcentaje de las rentas de este cultivo con una cosecha 1986/1987 cuyo valor fue de 8.800 millones de pesetas.

La incidencia de «virosis» en el cultivo, riesgo que no ha sido posible, hasta la fecha, cubrir mediante seguros agrarios, ha supuesto una disminución del valor de la cosecha correspondiente a 1987/1988 de 1.600 millones de pesetas, haciéndose imprescindible arbitrar medidas que palien, al menos, esta circunstancia.

En virtud de lo anterior.

DISPONGO

- 1.º Los cultivadores de tabaco, directos o arrendatarios, cuya producción haya sido comercializada a través de CETARSA, con un potencial productivo en 1987, expresado por la suma de kilogramos de «cuota base» de cualquier tipo de tabaco, menor o igual a 2.500 kgr., tendrán derecho a una subvención equivalente a la diferencia del valor del 80% de la cosecha comercializada en la campaña 1986/1987 y el valor de la cosecha comercializada en la campaña 1987/1988.
- 2.º Los cultivadores de tabaco directos o arrendatarios, cuya producción haya sido comercializada a través de CETARSA, con un potencial productivo en 1987, expresado por la suma de kgr. de «cuota base» de cualquier tipo de tabaco, comprendido entre 2.501 kg. y 50.000 kg., podrán ser beneficiarios de un préstamo de campaña cuya cuantía máxima será la diferencia entre el 80% del valor de la cosecha comercializada en la campaña 1986/1987 y el valor de la cosecha comercializada en la campaña 1987/1988.

3.º Los «medieros» podrán ser beneficiarios de una subvención equivalente al 50% de las pérdidas de la parte proporcional del valor de la cosecha producida por cada uno en la campaña 1987/1988 en las explotaciones en las que sean medieros.

En todo caso la subvención recibida no podrá superar a la calculada con igual estructura de tipos de tabaco y porcentaje de daños para una cosecha de 5.000 kg., por mediero.

4.º La cuantía máxima de los créditos subvencionados será de cinco millones de pesetas por beneficiario, amortizables linealmente en tres años, otorgándose una subvención de cinco puntos al tipo de interés al que se concedan los créditos por las entidades financieras para el estrato comprendido entre las cuotas bases de 2.501 kg. y 25.000 kg., y de tres puntos para el estrato comprendido entre 25.001 kg. y 50.000 kg.

5.º El volumen total de ayudas, incluyendo subvenciones directas y al tipo de interés de los créditos, no podrá exceder de trescientos quince millones de pesetas, que se pagarán con cargo al concepto 12.02.470 de los vi-

gentes Presupuestos para 1988.

Si las ayudas previstas en la presente orden sobrepasasen los trescientos quince millones de pesetas, se aplicará un factor de ajuste a la cuantía resultante para cada beneficiario; en el caso de que no se alcanzase dicha cantidad se aplicará un coeficiente de mayoración a la subvención de intereses de la línea de crédito.

6.º Los cultivadores beneficiarios deberán solicitar las ayudas que se disponen en la presente Orden en los modelos de solicitud que se acompañan como anejo a la misma, cumplimentando los requisitos que en ellos se de-

terminan en cualquiera de las oficinas de la Consejería de Agricultura y Comercio y organizaciones profesionales representativas del sector.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

- 7.º A las Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas y Sociedades de Comunidades de Bienes, se les aplicarán los beneficios dispuestos en la presente Orden, dividiendo su potencial productivo expresado en kilogramos de «cuota base» de cualquier tipo de tabaco por el número de socios o componentes de dicha sociedad.
- 8.º A los efectos del cumplimiento, tramitación y seguimiento de las líneas de ayuda establecidas se crea una comisión de supervisión de las mismas, formada por: dos representantes de la Consejería de Agricultura y Comercio, dos representantes de las Asociaciones Provinciales de Cultivadores de Tabaco y dos representantes de la Unión de Pequeños Agricultores.

DISPOSICION FINAL:

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de abril de 1988.

El Consejero de Agricultura y Comercio FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo, Sr. Director General de la Producción Agraria

JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

SOLICITUD* DE AYUDA POR DAÑOS DE VIROSIS EN TABACO EN 1.987 CONCESIONARIOS

DATOS DEL	SOLICITANTE	
APELLIDOS:		NOMBRE:
D.N.I.O	.I.F:	
CALLE:	·	POBLACION:
PROVINCIA		TELP:
DATOS BAN	CARIOS	
ENTIDAD B	ANCARIA	CODIGO
SUCURSAL		codigo
		N° CUENTA
DECLARO:	siguientes "conce	tabaco en la campaña 87/88 bajo la esiones": Nº Cuota base Concedida como:(1 (Código)
percibido se express	como ingresos en	dieros a los siguientes Sres. que ha la campaña 1.987/88 las cantidades qu
Apellidos y Nombre		D.N.I Importe Tabaco (Pts
Consejeria respondie	del D.O.E. 1 de Agricultura 1do de la verad	a ayuda, que acogiéndome a la Orden de fecha de l y Comercro tenga derecho a percibir cidad de los datos que declaro en l codo con la legislación vigente.
		a de de 1.988

Firma del Solicitante

ILMO.SR.DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA. MERIDA.

- * A todos los efectos legales esta solicitud, tiene la consideración de declaración jurada, estando tipificado en el Código Penal la falsedad en documento público.
- (1) Concesión concedida como propietario cultivador directo (C.D.) o como mediero (M).

JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

SOLICITUD* DE AYUDA POR DAÑOS DE VIROSIS EN TABACO EN 1.987 MEDIEROS

DATOS DEL SOLICITANT	<u> </u>
APELLIDOS:	NOMBRE:
D.N.I O C.I.F:	
CALLE:	POBLACION:
PROVINCIA:	TELF:
DATOS BANCARIOS	
ENTIDAD BANCARIA	CODIGO
SUCURSAL	CODIGO
PROVINCIA	N° CUENTA
fórmula concesiona	civado tabaco en la campaña 87/88 bajo la de medianería con los siguiente cios, percibiendo como ingresos la que se expresan:
Nombre Propietario	D.N.I. Importe tabaco (Pts)
SOLICITO sea trami del D.	ada la ayuda, que acogiéndome a la Orde D.E. de fecha de l altura y Comercio tenya derecho a percibir
responalendo de la	ltura y Comercio tenga derecho a percibir veracidad de los datos que declaro en l a acuerdo con la legislación vigente.
	a de de 1.988

Firma del Solicitante

ILMO.SR.DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA. MERIDA.

* A todos los efectos legales esta solicitud tiene la consideración de declaración jurada, estando tipificada en el Código Penal la falsedad en documento público.